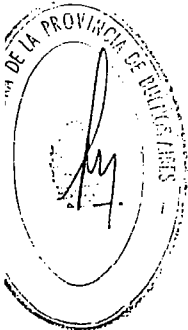


*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11139

Art.º 1º .- Facúltase por única vez al Poder Ejecutivo a propuesta
----- del Ministerio de Salud, a incorporar en forma automá-
tica y con carácter permanente al Régimen de la Ley 10.471 y sus mo-
dificatorias, prescindiendo de las normas que regulan su ingreso, a
los profesionales universitarios, que a la fecha de sanción de la -
presente, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Poseer título universitario habilitante.
- b) Desarrollen las actividades comprendidas en el ar-
tículo 3º de la Ley 10.471 y sus modificatorias.
- c) Revisten con estabilidad en el Régimen de la Ley -
10.430.
- d) Presten servicios efectivos de acuerdo a su situa-
ción de revista, con tres (3) años de antigüedad en
el cargo como mínimo en establecimientos asistencia-
les dependientes del Ministerio de Salud de la Pro-
vincia de Buenos Aires; y hayan ingresado al Régimen
de la Administración Pública con designación en los
Agrupamientos Técnico ó Profesional, y con título u-
niversitario ó Terciario no Universitario, cuyas in-
cumbencias lo habilitaban para el ejercicio de la ac-
tividad.



3335

DEPARTAMENTO LEYES
SECRETARIA DE
ASUNTO LEGISLATIVO
REGISTRACION

11139

2.-

ARTICULO 2°.- A los efectos del artículo anterior, el Escalafona-
----- miento automático se realizará en la forma que pre-
vé el artículo 8° de la Ley 10.471 y sus modificatorias, recono -
ciéndose los servicios prestados en la actividad para lo cual los
habilita el título universitario, en el Régimen de revista ante -
rior, con la correspondiente correlación de cargo.

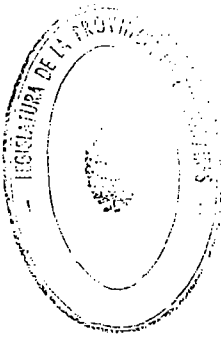
ARTICULO 3°.- Las incorporaciones no podrán significar, en ningún
----- caso, disminución de las remuneraciones percibidas
por los profesionales bajo el régimen de la Ley 10.430.

Toda diferencia en menos que resultare, se abonará
con cargo a "diferencia por escalafón", hasta tanto la disminución
sea compensada por ascenso ó aumento de remuneración según corres-
ponda.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legisla-
tura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad -
de La Plata, a los diecinueve días del mes de Sep --
tiembre del año mil novecientos noventa y uno.

~~OSVALDO JOSE MARTINEZ
PRESIDENTE~~



JOSE MARIA ROCCA
VICEPRESIDENTE 1°
H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AB.

JULIO ALFREDO GUMA
SECRETARIO LEGISLATIVO
Senado de Buenos Aires